Con fecha 22 de agosto del presente año, los CC. Diputados Adrián Valles Martínez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**;** misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen propone reformar los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a fin de precisar la fecha de elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y la duración de dicho encargo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Se Coincidió con los promoventes en que de acuerdo a los cambios políticos, económicos, sociales resulta necesario fortalecer la estructura del Poder Judicial de la Entidad, de manera particular en quien lo presida, con el fin de brindar continuidad y permanencia en los planes y programas de trabajo que garanticen un mejor desempeño por parte de quienes realizan su actividad en el Poder Judicial del Estado.

Lo anterior es así ya que en el ámbito de la administración de justicia, se vive una era de cambios que tienen efectos inmediatos y a futuro, los cuales resultan determinantes para lograr la sociedad a la que aspiramos todos los duranguenses.

Bajo este contexto, al Poder Judicial se le han venido asignando diversas tareas que previamente tenía encomendadas el Poder Ejecutivo, por ejemplo, la defensoría pública, el sistema de justicia para adolescentes, los métodos alternos para la solución de conflictos entre otros.

Así las cosas, el lapso de tres años para presidir el Poder Judicial la Comisión consideró insuficiente para cristalizar planes y proyectos de quien preside dicho Poder, pues por el periodo tan corto de duración, no se da oportunidad suficiente

para planear, madurar, concretizar y en su oportunidad alcanzar las metas que se formulan en su interior.

SEGUNDO.- Para lograr tales objetivos, resulta imperativo modificar este periodo de duración del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, como una medida para fortalecer y modernizar la labor de dicho servidor.

Esta modificación garantizará que la representación del Poder Judicial, tenga la oportunidad de contar con una agenda de trabajo más amplia que le permita a su vez la implementación de proyectos de largo plazo, más aún sin dejar de tomar en cuenta, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo es del Consejo de la Judicatura del Estado.

Se estimó que el periodo actual no permite buscar planes de desarrollo a nivel nacional con sus pares, pues existe una disparidad entre tales periodos, que obstaculiza la gestión de mejoras al sistema de administración de justicia del Estado.

Como elemento adicional, señalamos que la tendencia nacional es que la duración de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia es de 4 años en adelante, ejemplo de ello lo constituye el caso del Presidente del Alto Tribunal de la Nación que dura en su encargo 4 años.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 316

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9. Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I. ----------

II. Elegir a su Presidente en términos del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y del artículo 10 de esta Ley, quien también presidirá el Consejo de la Judicatura. La elección tendrá verificativo el quince de septiembre del año respectivo. En la propia sesión se designará un vicepresidente;

III.- XLI.----------

ARTÍCULO 10. El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será electo cada seis años por unanimidad o por mayoría de votos de sus miembros, en votación secreta y podrá ser reelecto.En su elección sólo se tomará en cuenta los méritos que en la administración de justicia o en el ejercicio de la actividad jurídica posean sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la declaratoria de reforma al artículo 95 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, que realice el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.